

10528

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 570/1978, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 570/1978, interpuesto, ante la Audiencia Territorial de Sevilla, por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1974 se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10529

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 263/1977, promovido por «Sociedad Anónima El Aguila» contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 263/1977, interpuesto, ante la Audiencia Territorial de Valencia, por «Sociedad Anónima El Aguila» contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10530

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 354/1976, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 354/1976, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1976, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de once de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimaba el recurso de alzada articulado por dicha Compañía contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Murcia, dictada en veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos nula por contraria al ordenamiento jurídico tal Resolución de la Dirección General y, en consecuencia, la dejamos sin efecto ni valor alguno, declarando asimismo aplicables los artículos quinto y sexto del Decreto trescientos noventa y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo, y que el importe total de las obras, locales o instalaciones que sean necesarios, en alta o baja tensión, para el suministro del edificio destinado a viviendas, sito en la calle de San Antón, esquina a calle Cayuelas, de Murcia, deben ser repartidos entre don Francisco Sánchez González, como promotor del mismo, e "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", bien mediante la participación por mitad propuesta por ésta con aportación además del local por el señor Sánchez González, costeada en la misma proporción a su justo precio, o la que determine la Delegación Provincial de Industria de Murcia; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10531

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1975, promovido por «Grupo Sindical de Colonización número 1.060» contra resolución de la Audiencia Territorial de Granada de 28 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 563/1975, interpuesto, ante la Audiencia Territorial de Granada, contra resolución de la misma, de 28 de abril de 1978, y promovido por «Grupo Sindical de Colonización número 1.060», se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el "Grupo Sindical de Colonización número mil sesenta", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, debemos revocar y revocamos la misma, declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto en su día por el "Grupo Sindical de Colonización número mil sesenta" contra la denegación presunta de la Dirección General de Minas al recurso de alzada promovido por dicho Grupo contra la también desestimación presunta de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería, a peticiones de dicha Entidad, formulado el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, cuyas desestimaciones presuntas anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, debiendo retrotraerse el expediente que legalizó el nuevo pozo de la Sociedad "Las Aguas del Pozo de Viator" al momento previamente anterior al en que debió darse intervención y audiencia a la parte aquí apelante, con objeto de que se efectúe; todo ello sin la expresa condena de costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.